



"Cusco, Capital Histórica del Perú"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 012-2023-GR-CUSCO/MERISS-DE

Cusco, 20 de enero del 2023.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTOS:



El Contrato de Trabajo sujeto a modalidad para el servicio específico N° 014-2023-GR-CUSCO-MERISS-DE, el Informe N° 014-2023-GR CUSCO/PMUAD-RR.HH, el Informe N° 029-2023-GR-CUSCO/MERISS-UAD, la hoja de trámite N° 145 de fecha 19 de enero del 2023, el Informe N° 024-2023-GR CUSCO-PM-DE/AL;

CONSIDERANDO:



Que, el Plan de Mejoramiento de Riego en la Sierra y Selva – Plan MERISS, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, creado mediante Decreto Regional N° 005-90-AR/RI de fecha 17 de diciembre de 1990, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Tiene como finalidad la de contribuir al desarrollo rural en las cuentas de la Región Cusco, a través de la formulación e implementación de proyectos de riego sostenible, gestionados por las propias organizaciones de riego;



Que mediante Contrato de Trabajo sujeto a modalidad para el servicio específico N° 014-2023-GR-CUSCO-MERISS-DE se contrata los servicios de la abogada Flórez Otazu Karina Fiorella siendo el objeto del contrato la prestación de servicios como Secretaria Técnica para Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PLAN MERISS bajo la modalidad de servicio específico;



Que, mediante Informe N° 014-2023-GR CUSCO/PM/UAD-RR-HH de fecha 18 de enero del 2023, el responsable de Recursos Humanos de la entidad solicita en forma urgente la emisión de acto resolutivo para la designación de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PLAN MERISS conforme a lo dispuesto por la Ley 30057, con eficacia anticipada al 10 de enero del 2023;



Que, con Informe N° 029-2023-GR-CUSCO/MERISS-UAD, de fecha 19 de enero del 2023 se solicita la emisión de Acto Resolutivo para designar el cargo de Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del PLAN MERISS con eficacia al 10 de enero del 2023, documento remitido con hoja de trámite N° 145 la Dirección Ejecutiva que solicita elaboración de acto resolutivo, remitiendo los actuados para efectos de la emisión de la opinión legal por parte de la Oficina de Asesoría Legal;



Que, el artículo 92° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil – establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuenten con el apoyo de un secretario técnico que de preferencia sea abogado designado mediante resolución del titular de la entidad;



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, de preferencia abogado y quien es designado mediante resolución del Titular de la entidad. El secretario técnico puede también ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo en adición a sus funciones. Cabe señalar que sus informes u opiniones no son vinculantes;

Que, mediante el artículo 94° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se establece que los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una secretaría técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a las funciones regulares, de preferencia abogados, siendo designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, conforme a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil", señala en su numeral 8.1 que la Secretaría Técnica está a cargo de un secretario técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito, motivo por el cual corresponde analizar si el pedido formulado en autos está enmarcado dentro de la normatividad legal para tal fin;

Que, en fecha 06 de marzo del año 2022, se ha modificado la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, siendo que respecto al procedimiento para la designación del Secretario Técnico del PAD se ha incorporado dicha facultad dentro de lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley Orgánica del Gobierno Regional que dispone: "Artículo 15.- Atribuciones del Consejo Regional. Son atribuciones del Consejo Regional: ///.../// t. Designar al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional ///...///", siendo que dicho procedimiento se encuentra regulado a su vez por el artículo 21° del mismo texto normativo;

Que, corresponde entonces evaluar si para la designación de la Secretaria Técnica del PAD corresponde elevar dicho documento al Consejo Regional, siendo que conforme se tiene del Informe Técnico N° 0670-2022-SERVIR-GPGSC, la Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal emite pronunciamiento sobre el tema materia de análisis precisando: "///...///2.4. Al respecto, mediante la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N°31433 Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, se modificó el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de acuerdo a lo siguiente: ///.../// En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda ///.../// 2.6 En ese sentido, se colige que para las demás entidades distintas al gobierno local o regional no se ha modificado el procedimiento de designación del Secretario Técnico del PAD contenido en el artículo 92 de la ley N°30057, Ley del Servicio Civil. 2.7 De otro lado, sobre las entidades tipo B el Decreto Supremo N°040-2014-PCM Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, en el literal a) del artículo IV del Título Preliminar, prescribe: a) (...) solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera



como entidad pública Tipo B a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411 de una entidad pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumplan los siguientes criterios: a) Tener competencia para contratar, sancionar y despedir. b) Contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces. c) Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B. ///.../// Esta definición se aplica exclusivamente para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y no tiene implicancias para aspectos de estructura y organización del Estado ni para otros sistemas administrativos o funcionales”, consecuentemente corresponde tomar en cuenta que conforme a lo señalado por el Informe Técnico de SERVIR, el procedimiento para designación de Secretarios Técnicos es diferente en caso de entidades públicas de tipo B;

Que, conforme a las conclusiones del referido Informe se advierte: “3.1 Se considera entidad tipo B para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a aquellas entidades que cumplan los criterios mencionados en el numeral 2.7 del presente informe. 3.2 La Ley N° 31433 para las entidades distintas al gobierno local o regional no ha modificado el procedimiento de designación del Secretario Técnico del PAD contenido en el artículo 92 de la ley N°30057, Ley del Servicio Civil. 3.3 En las entidades tipo B es el titular que representa la máxima autoridad administrativa de la entidad, quien está facultado a designar al Secretario Técnico del PAD”, por lo que corresponde analizar si el PLAN MERISS como órgano desconcentrado del Gobierno Regional tiene la categoría de entidad pública de tipo B;

Que, mediante Informe Técnico N° 1692-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 29 de octubre del 2019, se precisa en el numeral 2.9. “De acuerdo con el Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento de la LSC), se establecen las siguientes definiciones: i. Entidad pública Tipo A: Organización que cuente con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público. ii. Entidad pública Tipo B: Órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411 de una entidad pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumplan los siguientes criterios: a. Tener competencia para contratar, sancionar y despedir. b. Contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces. c. Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B”, consecuentemente se cumplen con los requisitos para determinar que el PLAN MERISS tiene las características para ser considerada una entidad pública tipo B;

Que, respecto al extremo de la Resolución del Titular de la entidad que la defina como entidad pública tipo B debe tenerse en cuenta que la potestad de una entidad Tipo A para declarar a sus órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras como entidades Tipo B es facultativa y no obligatoria (numeral 3.2 del Informe Técnico N° 356-2016-SERVIR/GPGSC, disponible en www.servir.gob.pe), consecuentemente respecto a dicho requisito conforme se tiene del Informe Técnico señalado es una facultad y no una obligación, por lo tanto queda establecido que el PLAN MERISS cumple con los requisitos para ser considerado como entidad pública de tipo B, en tal sentido corresponde al Director Ejecutivo la designación



del Secretario Técnico de la entidad conforme al numeral 3.3. de las conclusiones del Informe Técnico N° 0670-2022-SERVIR-GPGSC que dispone: "3.3 En las entidades tipo B es el titular que representa la máxima autoridad administrativa de la entidad, quien está facultado a designar al Secretario Técnico del PAD";

Que, respecto a lo requerido por el responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, se solicita que dicha resolución sea expedida con eficacia anticipada, por lo que corresponde analizar dicho pedido al amparo del artículo 17° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General "Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", siendo que el pedido formulado en autos tiene relación con la fecha de contratación de la servidora Karina Fiorella Flórez Otazu, por lo que existe un acto justificativo para adoptar la decisión de realizar la designación con eficacia anticipada, precisando que dicha eficacia o los actos derivados de la misma no podrán lesionar derechos fundamentales o intereses de buena fe protegidos por terceros, bajo responsabilidad de la Secretaria Técnica designada con la presente resolución;

Que, mediante Informe N° 024-2023-GR CUSCO-PM-DE/AL de fecha 20 de enero del 2023, la responsable de la Oficina de Asesoría Legal de la entidad opina porque se declare procedente el pedido formulado por el responsable de Recursos Humanos de la entidad respecto a la designación de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad, designación que debe realizarse a la abogada Karina Fiorella Flórez Otazu, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva, la misma que tendrá eficacia anticipada al 10 de enero del 2023 conforme a los extremos de la presente opinión legal;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que suscriben;

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en mérito a las facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Regional N° 005-90-AR/RI, el Manual de Operaciones del Plan de Mejoramiento de Riego en la Sierra y Selva – PLAN MERISS aprobado con Decreto Regional N° 005-2021-GR CUSCO/GR y los instrumentos de gestión de la entidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR a la abogada **KARINA FIORELLA FLÓREZ OTAZU**, trabajadora contratada mediante contrato de trabajo sujeto a modalidad por servicio específico, en el cargo de **SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS**



ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL, con eficacia anticipada a partir del 10 de enero del 2023, conforme a los extremos de la presente resolución, con las formalidades y prerrogativas establecidas por Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DÉJESE SIN EFECTO los extremos de cualquier acto administrativo que se contraponga a la presente resolución, teniendo en cuenta la designación señalada en el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO. – PRECISAR que la eficacia anticipada que se ha dispuesto con la presente resolución o los actos derivados de la misma no podrán lesionar derechos fundamentales o intereses de buena fe protegidos por terceros, bajo responsabilidad de la Secretaria Técnica designada mediante la presente.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la servidora designada a fin de que asuma el cargo con responsabilidad y eficiencia, cumpliendo las funciones establecidas en la Ley y en los diversos documentos de gestión del PLAN MERISS bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO. - TRANSCRIBIR la presente Resolución Directoral a las instancias técnicas administrativas de la sede del PLAN MERISS, para los fines correspondientes.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional con las formalidades de Ley y en el portal de transparencia del PLAN MERISS, encargando dicha función a la Oficina de Informática.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS INKA
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS
Fecha: 23 ENE. 2023
Hora: 09:04 N°
Folios: Firma:

Ing. LUCHO SALCEDO CACERES
Director Ejecutivo
U.E. PLAN MERISS

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
Fecha: 23 ENE 2023
Hora: 08:09 am N°
Folios: Firma:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA
Fecha: 23 ENE. 2023
Hora: 09:07 N° 126
Folios: 10 Firma:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Fecha: 23 ENE 2023
Hora: 8:47 N°
Folios: 10 Firma:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
ASESORIA LEGAL
Fecha: 23 ENE 2023
Hora: 8:10 N°
Folios: 10 Firma:

- SC/mrcv
- UAD
- UPPM
- Asesoría Legal
- RRHH
- D Infraestructura.
- D de supervisión.
- D. de estudios.
- Archivo.

Recibi la resolución de designación de S.T
Recibi Conforme el 20 de enero del 2023
Karina Fionello Plonez Otazu & Honor
04:45 pm
[Signature]

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
OF. DE RECURSOS HUMANOS
Fecha: 23 ENE 2023
Hora: 08:20 N°
Folios: Firma:

HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 20 ENE 2023

Nº: 162

DOCUMENTO: Informe 24-2023-AL

ASUNTO: Opinión Legal Respecto a Petición de Designación de Secretaria Técnica

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA

INDICACIONES:

1. Para su atención
2. Acompañar antecedentes
3. Participar en reunión
4. Constancia/Certificado
5. Devolver Interesado
6. Acción Necesaria
7. Firma
8. Preparar Respuesta
9. Informar
10. Por corresponderle
11. Opinión y Recomendación
12. Formular Contrato
13. Formular Adenda
14. Formular Resolución D.
15. Según lo Solicitado
16. Su Conocimiento
17. Publicar
18. Entrevistarme
19. Revisión y Trámite
20. Archivar
21. Otros

Observaciones:



Trabajemos
Integridad



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

Ing. Lucho Salcedo Cáceres
DIRECTOR EJECUTIVO

GOBIERNO REGIONAL CUSCO	
PLAN MERISS	
DIRECCION EJECUTIVA	
Fecha:	20 ENE 2023
Hora:	3:32pm N 162
Folios:	12 Firma: <i>Miriana Rosa Canal Vargas</i>

INFORME N° 024-2023-GR CUSCO-PM-DE/A

A: Ing. LUCHO SALCEDO CÁ CERES.
Director Ejecutivo - Plan MERISS.

DE: Abog. MIRIANA ROSA CANAL VARGAS.
Asesora Legal – Plan MERISS.

ASUNTO : Opinión Legal respecto a petición de designación de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

REFERENCIA : a) Contrato de Trabajo sujeto a modalidad para el servicio específico N° 014-2023-GR-CUSCO-MERISS-DE.
b) Informe N° 014-2023-GR CUSCO/PMUAD-RR.HH.
c) Informe N° 029-2023-GR-CUSCO/MERISS-UAD.
d) Hoja de trámite N° 145 de fecha 19 de enero del 2023.

FECHA : Cusco, 20 de enero del 2023.

Previo cordial saludo me dirijo a Usted, con relación a los documentos de la referencia a fin de emitir la opinión legal correspondiente respecto al pedido formulado en autos conforme procedo a detallar a continuación:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que mediante Contrato de Trabajo sujeto a modalidad para el servicio específico N° 014-2023-GR-CUSCO-MERISS-DE se contrata los servicios de la abogada Flórez Otazu Karina Fiorella siendo el objeto del contrato la prestación de servicios como Secretaria Técnica para Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PLAN MERISS bajo la modalidad de servicio específico.
- 1.2. Que mediante Informe N° 014-2023-GR CUSCO/PM/UAD-RR-HH de fecha 18 de enero del 2023, el responsable de Recursos Humanos de la entidad solicita en forma urgente la emisión de acto resolutorio para la designación de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PLAN MERISS conforme a lo dispuesto por la Ley 30057, con eficacia anticipada al 10 de enero del 2023.
- 1.3. Mediante Informe N° 029-2023-GR-CUSCO/MERISS-UAD, de fecha 19 de enero del 2023 se solicita la emisión de Acto Resolutorio para designar el cargo de Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del PLAN MERISS con eficacia al 10 de enero del 2023.
- 1.4. Mediante hoja de trámite N° 145 la Dirección Ejecutiva solicita elaboración de acto resolutorio, remitiendo los actuados para efectos de la emisión de la opinión legal por parte de la Oficina de Asesoría Legal.

II. ANÁLISIS:

El proyecto especial PLAN MERISS es un proyecto especial del Gobierno Regional del Cusco, creado mediante Decreto Regional N° 005-90-AR/RI de fecha 17 de diciembre de 1990, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Tiene como finalidad la de contribuir al desarrollo rural en las cuentas de la Región Cusco, a través de la formulación e implementación de proyectos de riego sostenible, gestionados por las propias organizaciones de riego.





Que, el artículo 92° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil – establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico que de preferencia sea abogado designado mediante resolución del titular de la entidad.

Que mediante Informe N° 014-2023-GR CUSCO/PM/UAD-RR-HH de fecha 18 de enero del 2023, el responsable de Recursos Humanos de la entidad solicita en forma urgente la emisión de acto resolutivo para la designación de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PLAN MERISS conforme a lo dispuesto por la Ley 30057, con eficacia anticipada al 10 de enero del 2023, el cual ha sido remitido a la Dirección Ejecutiva con Informe N° 029-2023-GR-CUSCO/MERISS-UAD de fecha 19 de enero del 2023.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, de preferencia abogado y quien es designado mediante resolución del Titular de la entidad. El secretario técnico puede también ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo en adición a sus funciones. Cabe señalar que sus informes u opiniones no son vinculantes.

Mediante el artículo 94° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se establece que los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una secretaría técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a las funciones regulares, de preferencia abogados, siendo designados mediante resolución del titular de la entidad.

Que, conforme a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil", señala en su numeral 8.1 que la Secretaría Técnica está a cargo de un secretario técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito, motivo por el cual corresponde analizar si el pedido formulado en autos está enmarcado dentro de la normatividad legal para tal fin.

Que, en fecha 06 de marzo del año 2022, se ha modificado la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, siendo que respecto al procedimiento para la designación del Secretario Técnico del PAD se ha incorporado dicha facultad dentro de lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley Orgánica del Gobierno Regional que dispone: "Artículo 15.- Atribuciones del Consejo Regional. Son atribuciones del Consejo Regional: ///.../// t. Designar al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional ///...///", siendo que dicho procedimiento se encuentra regulado a su vez por el artículo 21° del mismo texto normativo.

Corresponde entonces evaluar si para la designación de la Secretaria Técnica del PAD corresponde elevar dicho documento al Consejo Regional, siendo que conforme se tiene del Informe Técnico N° 0670-2022-SERVIR-GPGSC, la Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal emite pronunciamiento sobre el tema materia de análisis precisando: "///...///2.4. Al respecto, mediante la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433 Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, se modificó el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de acuerdo a lo siguiente: ///.../// En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda ///.../// 2.5 Asimismo, mediante la Tercera Disposición Complementaria





ASESORIA LEGAL

Final de la Ley N°31433, se estableció para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante Secretario Técnico del PAD), en el caso de los gobiernos locales o regionales, que el alcalde o gobernador regional presentará una terna de candidatos al concejo municipal o al consejo regional. 2.6 En ese sentido, se colige que para las demás entidades distintas al gobierno local o regional no se ha modificado el procedimiento de designación del Secretario Técnico del PAD contenido en el artículo 92 de la ley N°30057, Ley del Servicio Civil. 2.7 De otro lado, sobre las entidades tipo B el Decreto Supremo N°040-2014-PCM Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, en el literal a) del artículo IV del Título Preliminar, prescribe: a) (...) solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como entidad pública Tipo B a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411 de una entidad pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumplan los siguientes criterios: a) Tener competencia para contratar, sancionar y despedir. b) Contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces. c) Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B. Cuando en el presente Reglamento se haga mención expresa a entidades, se entenderá indistintamente a las entidades públicas Tipo A o Tipo B, salvo que se haga mención expresa a alguna de ellas. Esta definición se aplica exclusivamente para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y no tiene implicancias para aspectos de estructura y organización del Estado ni para otros sistemas administrativos o funcionales”, consecuentemente corresponde tomar en cuenta que conforme a lo señalado por el Informe Técnico de SERVIR, el procedimiento para designación de Secretarios Técnicos es diferente en caso de entidades públicas de tipo B.

Conforme a las conclusiones del referido Informe se advierte: “3.1 Se considera entidad tipo B para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a aquellas entidades que cumplan los criterios mencionados en el numeral 2.7 del presente informe. 3.2 La Ley N° 31433 para las entidades distintas al gobierno local o regional no ha modificado el procedimiento de designación del Secretario Técnico del PAD contenido en el artículo 92 de la ley N°30057, Ley del Servicio Civil. 3.3 En las entidades tipo B es el titular que representa la máxima autoridad administrativa de la entidad, quien está facultado a designar al Secretario Técnico del PAD”, por lo que corresponde analizar si el PLAN MERISS como órgano desconcentrado del Gobierno Regional tiene la categoría de entidad pública de tipo B.



Que mediante Informe Técnico N° 1692-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 29 de octubre del 2019, se precisa en el numeral 2.9. “De acuerdo con el Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento de la LSC), se establecen las siguientes definiciones: i. Entidad pública Tipo A: Organización que cuente con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público. ii. Entidad pública Tipo B: Órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411 de una entidad pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumplan los siguientes criterios: a. Tener competencia para contratar, sancionar y despedir. b. Contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces. c. Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B”, consecuentemente se cumplen con los requisitos para determinar que el PLAN MERISS tiene las características para ser considerada una entidad pública tipo B.

Sobre el extremo de la Resolución del Titular de la entidad que la defina como entidad pública tipo B debe tenerse en cuenta que la potestad de una entidad Tipo A para declarar a sus órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras como entidades Tipo B es facultativa y no obligatoria (numeral 3.2 del Informe Técnico N° 356-2016-SERVIR/GPGSC, disponible en www.servir.gob.pe), consecuentemente respecto a dicho requisito conforme se tiene del Informe



Técnico señalado es una facultad y no una obligación, por lo tanto queda establecido que el PLAN MERISS cumple con los requisitos para ser considerado como entidad pública de tipo B, en tal sentido corresponde al Director Ejecutivo la designación del Secretario Técnico de la entidad conforme al numeral 3.3. de las conclusiones del Informe Técnico N° 0670-2022-SERVIR-GPGSC que dispone: "3.3 En las entidades tipo B es el titular que representa la máxima autoridad administrativa de la entidad, quien está facultado a designar al Secretario Técnico del PAD".

Conforme a lo dispuesto por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde aprobar la designación de la Secretaria Técnica del PAD requerida por el responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad.

Respecto a lo requerido por el responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, se solicita que dicha resolución sea expedida con eficacia anticipada, por lo que corresponde analizar dicho pedido al amparo del artículo 17° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General "**Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo** 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", siendo que el pedido formulado en autos tiene relación con la fecha de contratación de la servidora Karina Fiorella Flórez Otazu, por lo que existe un acto justificativo para adoptar la decisión de realizar la designación con eficacia anticipada, precisando que dicha eficacia o los actos derivados de la misma no podrán lesionar derechos fundamentales o intereses de buena fe protegidos por terceros, bajo responsabilidad de la Secretaria Técnica designada con la presente resolución.

III. OPINIÓN:

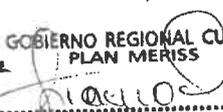
Por las consideraciones antes expuestas la Oficina de Asesoría Legal **OPINA:**

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** el pedido formulado por el responsable de Recursos Humanos de la entidad respecto a la designación de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad, designación que debe realizarse a la abogada Karina Fiorella Flórez Otazu, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva, la misma que tendrá eficacia anticipada al 10 de enero del 2023 conforme a los extremos de la presente opinión legal.

SEGUNDO: DISPONER que el periodo de la designación de la Secretaria Técnica del PAD estará vinculado al periodo de contratación de dicha servidora dentro de la entidad, sujeto a la renovación del contrato sujeto a modalidad para servicio específico.

Sin otro particular me suscribo de Usted, remitiendo los anexos a folios 07.

Atentamente,


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
Abcg. Mirriana Rosa Canal-Vargas
ASESORIA LEGAL
TENC. N° 2130

CC.
Archivo.
MRCV/rrya.